

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Noviembre de 1936

NUMERO 7423

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 243, de 19 de Noviembre, por el cual se restablecen los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 74, de 19 de Noviembre, por la cual conceden permiso a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., para importar unas armas.

Resolución 256, de 19 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Martiniano Domínguez.

Resolución 267, de 19 de Noviembre, por la cual se concede la libertad condicional a la reo Victoria Cortés o Samaniego.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 187, de 19 de Noviembre, por el cual se nombran unos empleados en el Resguardo de Puerto Armuelles.

Decreto 186, de 19 de Noviembre, por el cual nombran al señor Zoilo Pérez, Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos de Panamá, en reemplazo del señor Benigno del Rosario R., quien no acepta el cargo.

SECCION DE INGRESOS

Ramo de Marina Mercante

Resolución 53, de 16 de Noviembre, por la cual se aprueba la Diligencia de Nacionalización, número 166, de 27 de Octubre último, expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la moto-nave "Chief", de propiedad de John E. Waddell, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Resolución 54, de 16 de Noviembre, por la cual aprueban la Diligencia de Nacionalización, número 167, de 28 de Octubre último, expedida por el Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la lancha-motor "Achilles", de propiedad de Clair S. Christian, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Resolución 55, de 18 de Noviembre, por la cual declaran Permanente la Patente de Navegación Provisional, expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, el 22 de Septiembre de 1936, a favor del vapor "Olymp", de propiedad de la "Compañía Marítima Olymp".

Resolución 56, de 18 de Noviembre, por la cual declaran Permanentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el Cónsul General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, el 1º de Septiembre de 1936, a favor de los vapores "Amos" y "Scott", de propiedad de la "Franco Corporation".

Resolución 57, de 18 de Noviembre, por la cual declaran Perma-

nentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el Cónsul General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, el 9 de Septiembre de 1936, a favor de los vapores "Nore" y "Nors", de propiedad de la "Tanker Corporation".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5007, de 18 de Noviembre, por la cual registran una marca de fábrica.

Resolución 5008, de 19 de Noviembre, por la cual deciden renovar por 10 años más, el registro de una marca de fábrica.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 183, de 18 de Noviembre, por la cual reconocen al señor Bernabé Varón Parra, el derecho de ser jubilado.

Resolución 184, de 18 de Noviembre, por la cual reconocen a la señorita Sara Valdés, el derecho de ser jubilada.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 48, de 18 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Georgino Gorrichátegui, para el cargo de Arquitecto-Ayudante al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 123, de 16 de Noviembre, por la cual reconocen a las señoras Serafina Q. de Hurst y Mercedes P. de Tarté, el derecho para separarse de sus respectivos puestos.

Resolución 124, de 18 de Noviembre, por la cual conceden al señor Escolástico Cornejo M., Inspector Sanitario Ayudante de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, un mes de vacaciones remunerado.

Resolución 125, de 16 de Noviembre, por la cual conceden la extensión de vacaciones, sin derecho a sueldo, al Dr. L. D. Alfaro.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Restablecen los sueldos del Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 243 DE 1936
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se restablecen los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional.

En Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la crisis fiscal y económica por que atravesaba el Erario Público Nacional, los sueldos de los empleados públicos fueron reducidos por la ley 11 de 1932;

Que esta ley en su artículo 246 autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando las circunstancias lo permitan restablezca los sueldos devengados antes de su vigencia;

Que las circunstancias actuales por que atraviesa el Erario Público permiten restablecer los sueldos de aquellos servidores públicos que por su abnegación, eficiencia y lealtad en el servicio, como los Jefes, Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, se han hecho acreedores a esa gracia,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense los sueldos mensuales que la Ley 66 de 1924 fijó para los Jefes del Cuerpo de Policía, así:

El Comandante Primer Jefe	B. 350.00
El Comandante Segundo Jefe	275.00

Artículo 2º Restablécense los sueldos mensuales que la Ley 108 de 1928 fijó para los Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía, así:

Los Capitanes Jefes de Sección en	
Panamá y Colón	B. 155.00
Los demás Capitanes	135.00
Los Tenientes	95.00
Los Subtenientes	80.00
Los Agentes de 1ª categoría	65.00
Los Agentes de 2ª categoría	45.00

Artículo 3º Restablécense los sueldos mensuales que la Ley 66 de 1924 fijó al personal administrativo del Cuerpo de Policía, así:

El Habilitado General	B. 200.00
El Ayudante del Habilitado	75.00
El Instructor Civil	75.00
El Secretario de la Comandancia	150.00

Artículo 4º Restablécense los sueldos mensuales que

la Ley 2ª de 1927 fijó para el Jefe del Gabinete de Identificación, así:

El Jefe del Gabinete de Identificación B. 125.00

Artículo 5º Los sueldos mensuales de los Médicos, Practicantes y Ordenanzas del Cuerpo de Policía, serán los mismos que fija la Ley 11 de 1932.

Artículo 6º El Cuerpo de Policía, en cuanto a sus Agentes, se dividirá en dos categorías: los de primera, que prestarán servicio en las ciudades de Panamá y Colón, y los de segunda, que prestarán servicio en las otras ciudades y poblaciones de la República.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde el 1º de Diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Podrán importar unas armas

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co., Inc., las armas que a continuación se expresan, fabricadas por Harrington & Richardson Arms Co., las cuales serán vendidas a "Yau Ka Hing Hnos.", de Panamá:

- 12 (doce) escopetas modelo 1915—28 Ga.-28".
- 6 (seis) escopetas modelo 1908—76 Ga.-30".
- 6 (seis) escopetas modelo 1908—16 Ga.-30".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Martiniano Rodríguez, agricultor, de veinte y cuatro años de edad, condenado a la pena de seis meses de prisión, como defraudador del Impuesto de Licores, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la terera parte de la pena, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud constancia de haber sido penado por medio de la Resolución número 61 de 6 de los corrientes, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Veraguas que comprueba su detención desde el 14 de Junio de este año; que ha observado buena conducta durante su reclusión y que además no es reincidente. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Martiniano Rodríguez, como lo solicita y de acuerdo con la disposición citada, la libertad condicional. Como se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 257.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Victoria Cortés o Samaniego, panameña, de 17 años de edad, soltera y de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un mes quince días de reclusión que le fué impuesta, basándose en lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal.

8 Acompaña a su solicitud copias de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias donde prueba que cumple las tres cuartas partes de la pena el día 19 de Noviembre del presente año y además un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta durante el tiempo de su reclusión en ese establecimiento penal. Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a Victoria Cortés o Samaniego, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta y en atención a la disposición invocada, advirtiéndosele a la agraciada que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la pena, y ordenase su inmediata libertad por haber cumplido las tres cuartas partes de la misma.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen nombramientos en Hacienda**

DECRETO NUMERO 187 DE 1936
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran unos empleados en el Resguardo de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guardas del Resguardo de Puerto Armuelles a los señores Octavio Jiménez y Filiberto Aparicio, en reemplazo de los señores Bernabé Samudio e Hipólito Aparicio, quienes han renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 188 DE 1936
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Zoilo Pérez, Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos de Panamá, en reemplazo del señor Benigno del Rosario R., quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aprueban varias Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 53.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior,

número 166, de fecha 27 de Octubre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la Moto-Nave "Chief", de propiedad de John E. Waddell, domiciliado en la ciudad de Colón.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 54.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 167, de fecha 28 de Octubre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la Lancha-Motor "Achilles", de propiedad de Clair S. Christian, domiciliado en Colón.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declaran permanentes unas Patentes de Navegación

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 55.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

En memorial que antecede, el señor Einar Lange, varón, mayor de edad, soltero, Director de la "Compañía Marítima Olymp", de Noriega, y en su carácter de representante legal de la citada Compañía, solicita, por intermedio del Consulado General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, que se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado General mencionado, al vapor "Olymp", de propiedad de la Compañía citada, y se le inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales requeridos por el numeral 20, Artículo 5º, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 16.164, de 22 de Octubre de 1936,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consulado General de la República

de Panamá en Oslo, Noruega, el día 22 de Septiembre de 1936, a favor del vapor "Olymp", de propiedad de la "Cía. Marítima Olymp", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que proceda a inscribirlo en la Marina Mercante Nacional; que cancele la Patente de Navegación Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 56.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

En memorial que antecede, la Compañía "Frango Corporation", por medio de su representante legal, señor Lars Christensen, varón, mayor de edad, noruego, director de la Casa "A. S. Thor Dahl", de Sandefjord, Noruega, solicita por intermedio del Consulado General de la República de Panamá, en Oslo, Noruega, que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado General mencionado a los vapores "Amos" y "Scott", de propiedad de la Compañía citada, y se les inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales exigidos por el numeral 20, Artículo 5º, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 16,165, de 22 de Octubre de 1936.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declaran permanentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el Cónsul General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 1º de Septiembre de 1936, a favor de los vapores "Amos" y "Scott", de propiedad de la "Frango Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que proceda a inscribirlos en la Marina Mercante Nacional; que cancele las Patentes de Navegación Provisional respectivas y expida en su lugar las Permanentes.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 57.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

En memorial que antecede, la Compañía "Tanker Corporation", por medio de su representante legal, señor Torger Moe, varón, mayor de edad, noruego, director de la "Casa Johan Rasmussen & Co.", de Sandefjord, Noruega, solicita, por intermedio del Consulado General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, que se declaren permanentes, por parte del Gobierno Nacional, las Patentes de Navegación Provisional concedidas por el Consulado General mencionado a los vapores "Nore" y "Norlys" de propiedad de la citada Compañía y se les inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales exigidos por el numeral 20, Artículo 5º, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 16,163, de 22 de Octubre de 1936.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declaran permanentes las Patentes de Navegación Provisional expedidas por el Consulado General de la República de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 9 de Septiembre de 1936, a favor de los vapores "Nore" y "Norlys", de propiedad de la "Tanker Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que proceda a inscribirlos en la Marina Mercante Nacional; que cancele las Patentes de Navegación Provisional respectivas y expida en su lugar las Permanentes.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Autorizan el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5007

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5007.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

Con fecha 10 de Julio de este año, la Compañía Lícera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica, que dice haber venido usando para amparar y

distinguir en el comercio licores y vinos de su fabricación.

La mencionada marca consiste en las iniciales distintivas "N. P. U.", que se aplica adherida a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas o en la forma que se estima más conveniente, reservándose la Compañía dueña el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que por ello se altere su distintivo especial que lo serán siempre las letras iniciales "N. P. U.", como queda expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República la Compañía Licoñera de Panamá, S. A. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

CERTIFICADO NUMERO 2844

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1936. Caduca: Noviembre 18 de 1946.

J. D. AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5007, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Compañía Licoñera de Panamá, S. A. domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos de su fabricación, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, 18 de Noviembre de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La mencionada marca consiste en las iniciales "N. P. U.", que se aplica adherida a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas o en la forma que se estime más conveniente, reservándose la Compañía dueña el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin

que por ello se altere su distintivo especial que lo serán siempre las letras iniciales "N. P. U.", como queda expresado."

Permiten la renovación del registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5008

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5008.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.

En memorial de fecha 29 de Septiembre de este año, la sociedad denominada J. & P. Coats Limited, domiciliada en Paisley, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 13 de Diciembre de 1926, bajo el número 1592.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete de adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "J. & P. Coats Limited", domiciliada en Paisley, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Declaran insubsistente un nombramiento

DECRETO. NUMERO 48 DE 1936 (DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Georgino Gorrichátegui, para el cargo de Arquitecto-Ayudante al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan vacaciones a varios empleados**RESOLUCION NUMERO 123**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 123.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Las señoras Serafina Q. de Hurst y Mercedes P. de Tarté, empleadas del Hospital Santo Tomás, han pedido mediante escritos fechados el 6 de Octubre y el 6 de Noviembre de este año, respectivamente, que se les conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido, lo que comprueban con el certificado médico correspondiente.

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150 bis, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada al servicio de la Nación que se encuentre en estado grávido, puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de este, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a las señoras Serafina Q. de Hurst y Mercedes P. de Tarté, el derecho a separarse de sus respectivos puestos, a partir de la fecha, de conformidad con el Decreto número 150 bis, de 11 de Agosto de 1931, de dicha Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 124.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Escolástico Cornejo M., Inspector Sanitario Ayudante de la Sección de Higiene y Beneficencia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, un mes de vacaciones con goce de sueldo, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, que principiará a contarse desde el 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 125.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Tomando en consideración la solicitud que hace a este Despacho el doctor L. D. Alfaro, por medio de escrito fechado el 1º de los corrientes, para que se le conceda una prórroga en las vacaciones de que goza actualmente,

SE RESUELVE:

Extiéndese por el término de dos meses, a partir del 1º de Diciembre próximo, y sin derecho a sueldo, las vacaciones concedidas al doctor L. D. Alfaro, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante Resolución número 110 de 20 de Agosto próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES**Reconocen dos Jubilaciones****RESOLUCION NUMERO 183**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 183.—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

El señor Bernabé Varón Parra ha elevado a este Despacho un memorial en el cual solicita se le conceda el beneficio de la jubilación, y para sustentar su petición adjunta los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez 1º del Circuito de Panamá que establecen que el peticionario ha cumplido más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos oficiales que reposan en los archivos de la Policía Nacional, expedidos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado de esa institución, en los cuales consta que ha prestado servicios por más de veinte años como Agente de Policía, en la forma siguiente:

a) Del 20 de Mayo de 1905 al 11 de Abril de 1906, con un sueldo mensual de B. 25.00;

b) Del 12 de Abril de 1906 al 1º de Octubre de 1908, con un sueldo mensual de B. 40.00;

c) Del 2 de Octubre de 1908 al 31 de Diciembre de 1914, con un sueldo mensual de B. 25.00.

d) Del 1º de Enero de 1915 al 31 de Marzo de 1917, con un sueldo mensual de B. 30.00;

e) Del 1º de Abril de 1917 al 31 de Diciembre de 1918, con un sueldo mensual de B. 45.00;

f) Del 1º de Enero de 1919 al 31 de Diciembre de 1924, con un sueldo mensual de B. 60.00;

- g) Del 1º de Enero de 1925 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- h) Del 1º de Enero de 1926 al 1º de Noviembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- i) Del 1º de Noviembre de 1935 al 2 de Marzo del presente año, con un sueldo mensual de B. 30.00; y
- j) Del 3 de Marzo de este año al 16 de Octubre último, con un sueldo mensual de B. 50.00.

3º Certificado del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, en el que consta que el interesado prestaba servicios en dicho Cuerpo al tiempo de hacer su solicitud; y

4º Certificados oficiales que determinan que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el tiempo que ha servido el cargo mencionado.

Las pruebas presentadas por el interesado establecen claramente su derecho a obtener el beneficio de la jubilación. Además, un ligero examen del cuadro de servicio conduce a establecer que el cargo servido por él es de carácter nacional, y que el presente caso está comprendido dentro de lo dispuesto en el Artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, correspondiéndole, por lo tanto, como pensión mensual, una suma igual al último sueldo devengado, o sea la cantidad de B. 50.00.

Por todas las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley arriba mencionada,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, el derecho que tiene el señor Bernabé Varón Parra a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RESOLUCION NUMERO 184

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 184.
—Panamá, Noviembre 18 de 1936.

Hace más de un año la señorita Sara Valdés formuló ante este Despacho solicitud de jubilación invocando el Artículo 10º de la Ley 7ª de 1935, que autoriza la jubilación de las personas que en servicio del Estado y por razón de dicho servicio enfermen de enfermedad incurable. Sin embargo, su solicitud no prosperó porque de acuerdo con los certificados de los doctores Tomás Guardia, Carlos N. Brin y José María Núñez Quintero, la enfermedad—amebiásica crónica—que sufría la peticionaria no era incurable. Reabierto el asunto en vista de que en el lapso de un año la peticionaria continuaba sufriendo del mismo mal, este Despacho solicitó a los doctores Guardia y Núñez un nuevo dictamen. Estos dictámenes dicen así a la letra:

Certificado del doctor Guardia: "Con referencia a la nota del señor Ricardo A. Morales, Jefe de Jubilaciones, de fecha 26 del presente mes, que usted me ha muestra-

do, y que se refiere a la señorita Sara Valdés, creo necesario manifestarle que la señorita Valdés continúa sufriendo de la misma enfermedad a que se refiere el certificado de fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado. En vista de la ineficacia del tratamiento y del estado actual de la señorita Valdés, es mi opinión que en su caso la enfermedad es incurable. Ratifico, por otra parte, que estimo que la señorita Valdés adquirió dicha enfermedad mientras prestaba servicio como Enfermera en el Hospital Santo Tomás."

Certificado del doctor Núñez: "En referencia a la nota del señor Ricardo A. Morales, Jefe de Jubilaciones y concerniente a la señorita Sara Valdés, considero de mi deber informar a usted que, dada la ineficacia del tratamiento aplicado durante el último año a la señorita mencionada y considerando su estado actual y el aspecto de las radiografías que se le han tomado, la enfermedad, en este caso, es incurable. Debo añadir que la enfermedad de la señorita Valdés, no comenzó alrededor de sus vacaciones, sino meses más tarde, lo que hace pensar fundadamente que dicha enfermedad la contrajo en el Hospital y, por tanto, por efecto del servicio."

Los anteriores dictámenes se encuentran reforzados por el rendido por los doctores Solano y Barraza que se transcribe a continuación:

"En atención a su oficio número 426, relacionado con el caso de la señorita Sara Valdés, le informamos: 1º La enfermedad de que padece la expresada señorita Valdés, fué adquirida mientras prestaba al Departamento de Beneficencia los servicios de enfermera. 2º La enfermedad de que padece, colitis y sigmoiditis de origen amebiano, confirmado este diagnóstico por pruebas de laboratorio y roentgenográficas, se ha mostrado incurable después de tratamiento apropiado por espacio de un año. Los últimos exámenes indican que la condición de los tejidos afectados por la enfermedad se encuentran en condiciones deplorables, llegando hasta afectar la válvula ileo-cecal. Por tanto debemos declarar la enfermedad de naturaleza incurable y sólo mejorada en algo por una operación quirúrgica, que creará a su vez un estado de disminución de la capacidad para el trabajo muy apreciables. 3º Dadas las condiciones en que ha trabajado la señorita Valdés, por razón de sus deberes con el Departamento de Beneficencia, sí ha adquirido la enfermedad por razón del servicio."

En atención a los anteriores documentos, es indudable que la señorita Valdés tiene derecho a ser jubilada. El cuadro de servicios de la peticionaria, de acuerdo con el certificado del Superintendente del Hospital Santo Tomás, es el siguiente:

- a) Anestésista, del 1º de Febrero de 1931 al 31 de Enero de 1933, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- b) Enfermera, del 1º de Febrero de 1933 al 31 de Diciembre de 1934, con un sueldo mensual de B. 65.00; y
- c) Enfermera, del 1º de Enero de 1935 al 10 de Octubre del corriente año, con un sueldo mensual de B. 70.00.

El promedio de sueldos es de B. 64.85 y la pensión mensual que le corresponde al tenor del Artículo 3º de la Ley 7ª de 1935 es las dos terceras partes, o sea la suma de B. 43.24.

En vista de todas las consideraciones expuestas, el

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartmento de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: E. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le
confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,**RESUELVE:**

Reconocer, como en efecto se reconoce, que la señorita Sara Valdés tiene derecho a ser jubilada con una pensión mensual de cuarenta y tres balboas con veinticuatro centésimos de balboa (B. 43.24), y ordenar el pago de dicha pensión de los fondos creados por la Ley mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

*Alvaro Solís.***RELACION****de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.****CUADRO NUMERO 662**

(Día 18 de Noviembre)

C. W. Omphroy, llantas para automóviles y ruedas, etc., 14 bultos, por vapor Lancasteria, de Liverpool, por.....	447.70	C. D. Levy S. en C., imitación de linoleo, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	130.95
Alí Castro, sombreros Jipas, etc., 3 bultos, por vapor Chimú, de Buenaventura, por.....	99.90	Alfredo Boehlen, frascos de vidrio, jeringas de vidrio, etc., 2 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por.....	69.00
Arte Moderno (M. Otero), vidrios ordina- rios para ventanas, 50 bultos, por vapor Breda, de Praga, por.....	115.00	Alfredo Boehlen, chocolates y telas de al- godón, 4 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por.....	492.95
Kai Ming & Co., polvos para pintura de te- ñir, azadones, etc., 8 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por.....	165.77	Shung Cheung & Co., Camarones secos, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Or- leans, por.....	255.03
Kai Ming & Co., lámparas de mesa, eléc- tricas, 1 bulto, por vapor Lerma, de Hambur- go, por.....	52.96	Josef Lubkowitz, almohadones; hilados, hilo de lana, etc., 1 bulto por vapor Portland, de Hamburgo, por.....	20.88
K. H. Shahani, alfombras de Tientsin, etc., 4 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shang- hai, por.....	259.65	Wallingford y Arango, pulimentos para me- tales, cementos, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	143.30
C. G. de Haseth & Co., jarabe de quina (Chillifuge), 30 bultos, por vapor Santa Mar- ta, de Nueva Orleans, por.....	696.60	Grebien y Martinz Inc., piezas para tube- rías de hierro fundido, etc., 1664 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por.....	1.282.37
Isaac Brandon & Bros. Inc., bolas para coser, gorras de lana, etc., 125 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	835.73	R. E. Hopkins, chamois para automóvil, aceite, etc., 20 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por.....	773.61
		Mariano Hernández, alambre de hierro para encuadernadores, etc., 4 bultos, por vapor Pe- tén, de Nueva York, por.....	268.42
		Benedetti Hnos., extracto de carne Bovril y anuncios, 2 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por.....	95.98
		Benedetti Hnos., vasos de papel, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.....	45.00
		Key Hing & Co., catres plegadizos de lona, 36 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.....	216.00
		Benjamín Chen, jabón para lavar, ordina- rio, polvos de talco, etc., 98 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por.....	450.28
		Unamuno y Urieta, angulares de acero, ma- llas de alambre, etc., 11 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.....	85.28
		Albert Lindo, unidades de refracción, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	683.58
		D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 3 bul- tos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por.....	133.83
		D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 3 bul- tos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por.....	200.74
		Imprenta Hernández, papel para imprimir y sobres para cartas, 7 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.....	133.69
		Imprenta Hernández, sobres de papel, 53 bul- tos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	238.50
		Sundersingh & Co., kimonas y pijamas, pa- ñuelos de seda, etc., 3 bultos, por vapor Kiris- hima Marú, de Yokohama, por.....	414.47
		C. Sharm Singh y Sons, telas de seda, chi- nelas de cuero, etc., 4 bultos, por vapor Ore-	

gón Marú, de Kobe, por	481.55	ra, 23 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	233.38
Key Hing & Co., jabón ordinario de tocador, etc. etc., 27 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	273.29	Smoot & Beeson S. A., archivador de metal, lubricante, etc., 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por	718.21
Camilo Porras, 200 docenas de lámparas de petróleo, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	105.60	Smoot & Beeson S. A., pintura para automóviles y relojes eléctricos, etc., 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	103.67
Samuel Friedman (Mascota), 600 pares de zapatos de cuero, para hombres, 50 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	1.410.00	Fábrica de Calzado "La Central", tela engomada para forros de calzado, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	91.70
Sam Quong, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	62.00	Sing Kee & Co., polvos faciales, jabón fino etc., 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	101.98
José Wong C., juegos para afeitar, hojas de papel para envolver, etc., 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	104.38	Sing Kee & Co., hilo de lana en pelotas, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	105.20
Panama Furniture Co., siete piezas de alfombra para piso, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Montreal, (vía N. Y.), por	157.54	Antonio Zaldo, juguetes, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	48.00
Carlos W. Muller, refrigeradoras operadas por petróleo, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.217.84	Lindo & Maduro, 63 gruesas de cachimbas para fumar, etc. etc., 31 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	777.68
C. González Revilla Hnos., vino de pava Peósin, elixir, etc., 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	132.40	Zahira vda. de Herrera, accesorios para maquinaria de fabricar azúcar, etc., 12 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	464.90
Luis Angelini, whisky "Highland Queen", 15 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	165.37	Novedades Antonio, medias de seda para señoras, ropa interior de señoras, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1.223.16
Luis Angelini whisky "Highland Queen", 1 bulto, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	7.35	A. Karsson, radio Susad, 1 bulto, por vapor Cali, de Buenaventura, por	25.00
Royal Bank of Canada (V. S.), extracto para perfumes Scandal, etc., 1 bulto, por vapor Colombie, de El Havre, por	1.181.85	Rodolfo Estripeaut, leche en polvo para hacer helados, 30 bultos, por vapor Irióna de Nueva York, por	172.50
Sander & Fisher, cemento blanco, celosías de papel, etc., 5 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	114.72	Alejandro Toussieh, género blanco de algodón (Bogotana), etc., 32 bultos, por vapor Oregón Marú, de Kobe, por	2.223.35
Virgilio Capriles, (C. L. Co.), alambre de púas, 300 bultos, por vapor Santa Marta, de Nuevo Orleans, por	265.92	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para turbina y bomba, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburg, por	660.30
Luis E. Uribe, manzanas frescas, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	86.00	Grebien y Martinz Inc., sacos de cemento Portland, sueco, 4000 bultos, por vapor Canada, de Limhamn, por	620.00
M. L. Castel, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	85.00	Almacén Miyako, bombillos eléctricos, 30 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por	687.83
Luis Carlos Chamonett, cinturones para mujer, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	32.25	Ventura Hnos., garbanzos, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	52.62
C. O. Masson Inc., cueros curtidos para calzado, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	300.52	César M. Cajar, linternas de latón y cobre, para petróleo, etc., 41 bultos, por vapor Canada, de Estokolmo, Suecia, por	686.33
C. D. Levy S. en C., pintura preparada, en aceite, etc. etc., 26 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	391.19	Gervasio García e Hijos, radios y cartones de agujas para fonógrafos, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	103.80
C. G. de Haseth & Co., aceite de bacalao, Wampole, 60 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.116.00	Esteban Durán, vino Chianti, 25 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	99.00
Francisco Amuy, machetes para agricultura		Gilberto Brid, vino de mesa Chianti, 75 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	238.58
		David Frank Co., apios, repollos, frijoles verdes, etc., 36 bultos, por vapor Castilla, de	

Nueva Orleans, por	86.10	sustituye en el señor Marco Sucre Calvo, el poder general que le confirió José Baldomero Calvo Ocaña.
Bazar Americano, ropa interior de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por	43.54	As. 2774. Escritura número 1010, del mes actual, de la Notaría 1ª, por la cual "Urbanización El Trapiche, S. A.", transfiere a título de venta a David Montefiori Toledano, el derecho de dominio sobre un lote de terreno situado en esta ciudad.
Chayo Homsany Azrak & Co., medias de seda artificial para señoras, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	346.56	As. 2775. Escritura número 779 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Claudia May de Luthas vende a Aida América de Obaldía un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.
M. Hellinger Sucesores, algodón absorbente, vendas y gasas, etc., 11 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	390.77	As. 2776. Escritura número 780, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual José María Dutari Arosemena y Aminta Ramírez de Dutari, por medio de su apoderado especial, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional.
Novedades Antonio, revistas de moda, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	28.83	As. 2777. Escritura número 289, del 31 de Octubre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela una hipoteca y Gladys Ianthe de Mercado de Hylton vende una casa a León Clifford Brathwaite Joseph.
Wilcox Mercantile Agencies, cemento Portland, 6000 bultos, por vapor Canada de Estocolmo, por	930.00	As. 2778. Diligencia de fianza ante el Juez 2º Municipal, hoy, por la cual Carmelo Crespo hipoteca a favor de la Nación, una finca de la Provincia de Coclé, para responder de la excarcelación de Ricardo Augusto Alba, sindicado del delito de hurto.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2762. Escritura número 998, de 11 del mes actual, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Antonio Díaz declara la construcción de una casa en terreno propio de Las Sabanas de esta ciudad, y vende casa y terreno a su esposa Juana del Carmen Arrivillaga de Díaz.

As. 2768. Escritura número 1025, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad anónima denominada "Panamá Colón Gas Company", en que se declara dicha compañía en liquidación, nombrando a los señores Charles Freeman MacMurray y J. A. Sosa, liquidadores.

As. 2769. Escritura número 239, de 5 de Octubre último, de la Notaría de David, Chiriquí, por la cual Zoila Alvarado de Thompson, confiere poder general a su esposo Theodoro Thompson.

As. 2770. Escritura número 1023, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Candelano Moreno, por medio de su apoderado especial, vende a Emelia González Revilla de Ortega, una finca y el derecho de posesión que tiene sobre terreno en el distrito de David, Chiriquí.

As. 2771. Escritura número 1022, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Isaias Candanedo vende a Aristides Romero, una finca en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2772. Escritura número 1026, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Bertrand Donald Dayrel vende a George Louis Grilley, una finca ubicada en el distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 2773. Escritura número 1027, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Emelia Mercedes Arjona de Calvo,

As. 2779. Escritura número 1017 de 13 del mes actual, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de justificación de dominio a favor del Municipio de Panamá, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2780. Escritura número 1029, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Andrea Sanguillén de Tejada y Lucía Mercedes Tejada constituyen hipoteca sobre dos fincas situadas en esta ciudad, a La Caja de Ahorros.

As. 2781. Escritura número 936, de 8 del mes actual, de la Notaría 1ª, por la cual Christian Gerard de Haseth cancela obligación hipotecaria a José María Dutari Arosemena.

As. 2782. Escritura número 248, de 21 de Septiembre último, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual Dolores Contreras viuda de Caparozo, vende a José María Contreras su finca ubicada en David, y éste último declara mejoras en dicha finca.

As. 2783. Escritura número 991, de 7 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª, por la cual Arturo Muller da en arrendamiento a Nagao & Compañía Inc., una casa en esta ciudad, por el término de dos años.

As. 2784. Escritura número 1033, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Víctor Anastasio Ingran declara la construcción de una casa en terreno propio, situada en esta ciudad.

As. 2785. Matrícula expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, ayer, número 2660, a favor de la razón social de la casa "Gerardo Garrudo S., con domicilio en esta ciudad.

As. 2786. Escritura número 1032, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Aminta Guadalupe Meléndez constituye hipoteca sobre dos fincas situadas en la Provincia de Colón, a favor del Banco Nacional, para garantizar un pago.

As. 2787. Escritura número 1036, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve y liquida la Sociedad "Panamá-Colón Gas Company".

As. 2788. Memorial de Rafael A. Serracín de 12 de Noviembre actual, el cual hace una aclaración al asiento hecho al Diario número 2492, del Tomo número 22.

As. 2789. Escritura número 783, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual María Eloisa de Icaza da en arrendamiento a Federico Humbert y otros, un lote de terreno en este distrito, y les da opción para comprarlo.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA NUMERO 1ª (Día 19 de Noviembre)

Nº 1039. Por la cual el señor Rodolfo Manuel Pérez, vende a la señora María Morales de Moreno, un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por la suma de B. 2.700.00.

Nº 1040. Por la cual la señora Juana del Carmen Arrivillaga de Díaz, declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de B. 6.500.00.

Nº 1041. Por la cual la señora Agustina Pino vende a la señora Mercedes García viuda de Moreira un lote de terreno situado en el Cementerio Amador de esta ciudad.

NOTARIA NUMERO 2ª (Día 19 de Noviembre)

Nº 785. Por la cual el señor José Angel Noriega vende a la señora Marta Zarak de Brid tres lotes de terreno situados en "El Valle", Distrito de Antón, por la suma de B. 400.00.

Nº 786. La señora Juana Francisca Calderón constituye hipoteca a favor del señor Carlos Albarracín para garantizar el pago de B. 3.200.00 y la señora Amalia Corrales de Sergeant cancela obligación hipotecaria.

Nº 787. Por la cual el señor Antonio Zubieta segrega una faja de terreno de su finca número diez mil trescientos treinta (10.330) y la vende al señor Luis Enrique García de Paredes, quien asume hipoteca con que está gravada a favor del Banco Nacional.

Nº 788. Por la cual el señor Antonio Zubieta vende al señor Ernesto Jaén Guardia la finca número diez mil trescientos treinta (10.330) de su propiedad y el comprador asume obligación hipotecaria a favor del Banco Nacional.

Nº 789. Por la cual la señorita Raquel Simhon vende a la señora Carolina Isabel Pérez de Morales una finca en esta ciudad, por la suma de B. 7.440.00 y la compradora asume una hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros", y se prorroga su pago por dos años más.

Nº 790. Los señores Melchor Lasso de la Vega, por medio de apoderado, y Francisco Wolf, rectifican la escritura número seiscientos cincuenta y ocho (658), de veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS (Día 18 de Noviembre)

Lilia Chacón, Humberto Augusto Zamora, Josefa Ortega, Eneida Raquel Torres, Erasmo Enrique Herrera, Ana María Zapata, Héctor Fernández, Gilberto Antonio Sánchez, Carlos Maximino Serrano, Mirteira Graciela Tejada, Malcolm Angel Llopis.

DEFUNCIONES (Día 18 de Noviembre)

Francisco Grajales, Ethel de León, Caroline Strickland, Guillermina Salcedo de Leoson, Heriberto Carrillo.

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6⁷/₁₀

Propuestas para Compra

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

11-27.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1025 de 16 de Noviembre del corriente año, otorgada en la Notaría a su cargo, inscrita en el Registro Público al folio 366 del Tomo 77 de Personas Mercantiles, bajo asiento 21807 bis,

fue protocolizada el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por la Asamblea General de Accionistas de la PANAMA-COLON GAS COMPANY, en la cual se acordó la disolución de dicha Sociedad y fueron nombrados Liquidadores los señores Charles Freeman MacMurray y José Antonio Sosa Medina, mayores de edad, casados, con residencia en esta ciudad de Panamá, y con oficina en la Avenida Central número 105.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de 1936.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, y el infrascrito Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que el señor Theodore Jacob Hostetter ha presentado a este Despacho el pedimento siguiente:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepigana.

"Yo, Theodore Jacob Hostetter, mayor de edad, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente: En la jurisdicción de este Distrito, en las orillas del río Marea, he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta situada en este Distrito y comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada Despreciada, cordillera entre río Marea y río Balsas; Sur, Río Marea y Quebrada Despreciada; Este, Quebrada de Pablo y Quebrada Rica; y Oeste, Quebrada del Pueblo y Quebrada Uruti Grande. Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino "Troncozo", y que está dividida en 3 pertenencias distinguidas así: "Troncozo" N° 1. "Troncozo" N° 2. "Troncozo" N° 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

"Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

"La Palma, 6 de Noviembre de 1936. Theodore J. Hostetter.

"Presentado personalmente a las tres de la tarde del día 12 de Noviembre de 1936, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. Cañizález E., Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, doce de Noviembre de mil novecientos treintiséis.

"Acójase el denuncia de minas anterior, regístrese en el Libro Respectivo, publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles, que se fijarán por el término de treinta días, en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de minas.

"Notifíquese.

El Alcalde,

F. ESCOBAR V.

El Secretario,

F. Cañizález E.

La Palma, Noviembre 13 de 1936.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darío Carrizo, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1179 y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, talla segunda, frentiblanca, dos muescas en la oreja derecha y una en la izquierda, marcada a fuego así: (....) en el anca izquierda, y en las agujas del mismo lado marquilladas así (....); el referido animal se encontraba vagando desde hace varios meses por las labranzas del señor Concepción Rodríguez, en los Bajos del Cuseú, jurisdicción de este Distrito y denunciado por el mismo Rodríguez a este Despacho, por no tener dueño conocido.

Y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para que sirva de formal notificación; y todo aquel que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, pasado el cual, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia del presente aviso a todos los Distritos de la Provincia y a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por su orden y por el término de ley.

Ocú, Noviembre 6 de 1936.

El Alcalde,

R. OCHOA VILLARREAL.

El Secretario,

P. Mitre G.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Egbert Athelstan Rollox, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre nueve de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del señor Egbert Athelstan Rollox, desde el diez y nueve de Octubre próximo pasado, fecha de su defunción y que son sus herederos sus hijos legítimos, menores Vernon Beresford, Lucy Hyacinth, y Roy Vincent; legatario, su hijo William Sydney, y albaceas, la señora Dorothy Powell de Hazelwood, en pri-

mer término y el señor Prince Alfred Payne, en segundo lugar, a quienes se reconoce también, en el mismo orden, el carácter de tutores de los menores expresados, según voluntad del testador.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada del asunto. V. A. de León S. Alberto L. Rodríguez, Srio."

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, trece (13) de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testada de José de los Santos Cárdenas Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Vistos: Con la documentación enumerada el demandante ha llenado los requisitos que exige como pruebas el artículo 1616 del Código Judicial. Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de José de los Santos Cárdenas Domínguez, vecino que fué de este Distrito, desde el día veintitrés de Agosto del año pasado, cuando ocurrió su defunción; 2° Que son sus herederos universales, conforme el testamento respectivo, la señora Juventina González de Cárdenas, en su carácter de cónyuge sobreviviente, con derecho a la parte de gananciales y sus hijos legítimos Juana Bautista Cárdenas viuda de Chanis, Manuel de Jesús, José Isabel, José María, Joaquín y José de los Santos Cárdenas González; 3° Que son legatarios como reza el testamento los menores Diomedes, Jacinto, Miguel, Justiniano y Arsenio Cárdenas a quienes se les nombra su Curador al padre de ellos, Manuel de Jesús Cárdenas; y 4° Que son Albaceas testamentarios los señores Manuel y Joaquín Cárdenas, por voluntad del testador, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, dentro del término legal. Que se fije y publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del citado Código Judicial. Téngase como parte en este juicio al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto sobre mortuorias. Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de esta Secretaría hoy, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis por treinta días hábiles y copia de él se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión testamentaria de Oscar Terán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Y por tanto el suscrito Juez, en vista de lo estatuido en los artículos 1617 del Código Judicial y 841 del Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del Doctor Oscar Terán, desde el día 1° de Junio de 1936, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera universal su esposa doña María Luisa Terán, y legatarias, de acuerdo con el aparte b de la cláusula cuarta del testamento, sus sobrinas, hijas de su hermano don Armando Terán, Clara Aurora, Josefa María y Eira Terán Albarracín, así como la orden de los Caballeros de Colón y que es Albacea testamentaria de la sucesión la esposa del finado, doña María Luisa Terán.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal, el edicto que prescribe el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase a los señores Virgilio J. Donado y Alfonso Correa García como apoderados especiales de doña María Luisa vda. de Terán, el primero como principal y el segundo como sustituto. Cópiese y notifíquese. L. Sosa. L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a José Castillo, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para que se notifique de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en la causa seguida en su contra por el delito de HURTO PEGUARIO, que dice así:

"CORTE. SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Octubre veintiséis de mil novecientos treinta y seis.

Consulta el Juez Segundo del Circuito de Coclé la sentencia que, con fecha catorce del mes pasado Septiembre, dictó condenando a José Castillo como autor del delito de hurto de un caballo de propiedad de Julio Way. Para ello expuso el Juez lo siguiente: "El enjuiciamiento descansa en las pruebas que constan en el proceso y que en detalle son las siguientes: 1). Que Julio Way era dueño del caballo a que se refiere el denuncia y el cual fue hurtado de donde lo depositaba en Natá. (Véase declaración de Emiliano Pérez (a) Pilon, Juan Paulino Gálvez, Juan E. Tejada, págs. 18 a la 21). 2). Que pocos días después de la pérdida de este animal se presentó a Membrillar un sujeto de color blanco, alto, como de treinta años de edad, afeitado el bigote, nariz perfurada, ofreciendo en venta el caballo de Julio Way, el cual compró Tilcio Medina en treinta pesos plata panameña (\$30.00). Esto lo declara Heliodoro Bernal, Maximina Caballero,, Nicolasa Batista, Gilberto Sáez, Nicolás Mateus, y Simón Nieto. 3). Que este sujeto dijo llamarse José Castillo, natural y vecino de David y con este nombre extendió la respectiva boleta de venta que aparece agregada en el informativo en la página tres. Esta prueba no ha sido destruida en el plenario y tanto el señor Agente del Ministerio Público y el defensor están acordes en que ella basta para dictar sentencia condenatoria. También el tribunal considera que la prueba que pesa contra el procesado, unida al cuerpo del delito perfectamente acreditado, son suficientes de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra José Castillo, persona a quien se juzga. De conformidad con las constancias que arrojan los autos la pena que debe imponerse es de ocho meses de reclusión y pago de gastos procesales. Por tal motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Castillo, varón, quien se dice tiene de treinta a treinta y cinco años de edad, blanco, natural y vecino de Chiriquí, y cuyo domicilio actual se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente, esta sentencia se publicará para los efectos de la notificación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352, aparte 1º, del Código Penal; 2153 y 2156 del Código Judicial. Oportunamente se ordenará levantar el depósito del animal para entregarlo a la persona que ha resultado ser su legítimo dueño.—Cópiese, notifíquese y consúltese".—Este fallo fue consentido por las partes. La Corte no encuentra nada que observar, porque la pena impuesta al acusado, o sea el mínimo que señala el artículo 352, aparte 1º, del Código Penal, ha sido bien aplicada. Por tanto; la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su APROBACION a la sentencia en examen.—Notifíquese, déjese copia y devuélvase.—(fdo.) MANUEL A. HERRERA L.—(fdo.) JOSE MARIA PINILLA URRUTIA.—(fdo.) DA-

RIO VALLARIN.—(fdo.) DAMASO A. CERVERA.—(fdo.) M. A. GRIMALDO B.—(fdo.) B. Reyes T., Srio."

Para notificar en legal forma a José Castillo, la sentencia anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,
Director.**

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 922**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE NOV. DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.. ..	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno... .	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una .. .	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
<u>1.074</u>	<u>Total.....</u>	<u>61.254.00</u>

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B 0.50